



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SALDAÑA – TOLIMA**

Saldaña, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Proceso	Acción de tutela
Radicado	73-671-40-89-001- 2026-00189 -00
Accionante	Fabián Enrique Florián Lozano
Accionados	Procuraduría General de la Nación Universidad de Antioquia
Vinculados	Aspirantes inscritos en la Convocatoria 145-2026
Asunto	Auto admite tutela, ordena vinculación y resuelve medida provisional

CONSIDERACIONES

Recibida nuevamente la actuación, procede el Despacho a resolver sobre su admisión.

Revisados el escrito y sus anexos, la tutela reúne las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, al exponer los hechos, identificar a las entidades accionadas y concretar las pretensiones.

Este Juzgado es competente conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, pues el accionante reside en Saldaña y afirma que allí se producen los efectos de la vulneración; la actuación fue devuelta por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Guamo, al considerar que la remisión inicial obedecía a reglas de reparto y no alteraba la competencia territorial.

En cuanto al trámite, el accionante señala que el 23 de septiembre de 2026 coadyuvó la tutela radicada bajo el No. 25307-31-09-003-2026-00225-00 y menciona otros procesos promovidos por aspirantes que atribuyen a fallas de la plataforma del 18 de septiembre la imposibilidad de completar el cargue documental.

Lo anterior hace necesario verificar si existen actuaciones anteriores fundadas en los mismos hechos y qué despacho avocó primero su conocimiento, para establecer si resulta aplicable la regla de reparto prevista en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1069 de 2015.

También deben ser vinculados los aspirantes inscritos en la Convocatoria No. 145-2026, pues la decisión puede incidir en las condiciones del proceso de selección, por lo que su enteramiento se surtirá mediante la publicación de este auto en el portal oficial del concurso y su comunicación a los correos electrónicos registrados, para que intervengan si lo estiman pertinente.

Frente a la medida provisional, el accionante solicita habilitar temporalmente el cargue de la certificación de experiencia laboral

correspondiente al registro 309348; sin embargo, por ahora no se advierte la urgencia necesaria para anticipar esa decisión, pues aquel culminó satisfactoriamente su inscripción y no obra elemento que permita establecer que haya sido excluido o que exista una actuación inminente que pueda tornar ineficaz el amparo; autorizar el cargue antes de oír a las entidades accionadas supondría anticipar una de las pretensiones principales de la tutela.

Precisamente porque aún no están esclarecidas las circunstancias técnicas alegadas, se requerirá a las accionadas para que informen si el 18 de septiembre de 2026 se presentaron fallas en la pasarela eCollect/PSE o en el módulo de inscripciones, su duración, la eventual incidencia sobre el registro 309348 y el trámite impartido a la PQRS-507772.

También se oficiará al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Girardot para que indique si resolvió la solicitud presentada por FABIÁN ENRIQUE FLORIÁN LOZANO dentro de la tutela No. 25307-31-09-003-2026-00225-00 y, de ser así, remita copia de esa actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saldaña, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional y **ADMITIR** la acción de tutela promovida por FABIÁN ENRIQUE FLORIÁN LOZANO contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

SEGUNDO: VINCULAR a los aspirantes inscritos en la Convocatoria No. 145-2026, correspondiente al empleo de Profesional Universitario dentro del Concurso Abierto de Méritos 2026 de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que intervengan en el trámite si lo estiman pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a FABIÁN ENRIQUE FLORIÁN LOZANO, a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, remitiendo a estas últimas copia de la tutela y sus anexos para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación, ejerzan su derecho de defensa y rindan el informe correspondiente.

CUARTO: ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA que, dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia, publiquen este auto en el portal oficial del Concurso Abierto de Méritos 2026 y lo comuniquen a los correos registrados por los aspirantes de la Convocatoria No. 145-2026, quienes podrán intervenir, dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación, a través del correo institucional del Juzgado.

El envío deberá efectuarse preservando la reserva de las direcciones electrónicas de los destinatarios.

QUINTO: REQUERIR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA para que, dentro del término concedido para rendir informe, indiquen si el 18 de septiembre de 2026 se presentaron fallas en la pasarela eCollect/PSE o en el módulo de inscripciones, su duración, la eventual incidencia en el cargue documental asociado al registro 309348 y el trámite impartido a la PQRS-507772, acompañando los soportes técnicos disponibles.

SEXTO: REQUERIR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA para que, dentro del término concedido para rendir informe, indiquen las acciones de tutela anteriores que conozcan originadas en la misma acción u omisión aquí alegada, identificando su radicado, despacho judicial y fecha en que se avocó conocimiento, y señalen cuál despacho lo hizo primero.

SÉPTIMO: OFICIAR al Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Girardot para que, dentro del día siguiente al recibo de la comunicación, informe si resolvió la solicitud presentada por FABIÁN ENRIQUE FLORIÁN LOZANO dentro de la tutela No. 25307-31-09-003-2026-00225-00 y, de haberlo hecho, remita copia de la actuación.

OCTAVO: NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: DISPONER que las notificaciones, comunicaciones y demás actuaciones del presente trámite se surtan por el medio más expedito disponible, preferiblemente mediante correo electrónico. Los informes, intervenciones y memoriales deberán remitirse al correo institucional del Juzgado: j01prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZARDO MORENO CARDOSO

JUEZ

Firmado Por:

Lizardo Moreno Cardoso

Juez

Juzgado Municipal

Promiscuo

Saldaña - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3678084f809c65dfde100e1b79c2928ab997e1698257b28f1e150835d176b201

Documento generado en 29/09/2026 07:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>